GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

UPVM UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Folio de Solicitud 00006/UPVM/IP/2014
Folio del Recurso de Revisión 01980/INFOEM/IP/RR/2014
No. de Oficio 205.BK30200.145/14

Tultitlán, Estado de México a 21 de Noviembre de 2014

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICOY MUNICIPIOS
P R E S EN T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numeral Dos inciso H), Nueve, Veintidós, Sesenta y Siete inciso B) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a Usted vía SAIMEX el presente **INFORME**, conforme a lo siguiente:

Solicito se **decrete SOBRESEIMIENTO** en el presente Recurso de Revisión, por las siguientes **causales** que se detallan a continuación:

En la solicitud de información con No. de folio 00006/UPVM/IP/14 se desprende que en el apartado "Descripción clara y precisa de la información solicitada", el particular solicita información sobre 5 puntos debidamente definidos; sin embargo en el recurso de revisión interpuesto sólo señala como razones o motivos de inconformidad el punto 2, el punto 4, así como el punto 5, de los cuales me permito puntualizar lo siguiente:

A) En el recurso de revisión el particular señala: *"Por lo que se refiere al punto 2 de su respuesta, Quiero (sic) saber si el Contador Hugo Isrrael Zepeda López, tiene familiares trabajando en la UPVM, o sea, no se necesita hacer investigaciones ni cuantificaciones en base de datos como dijeron en su respuesta, simplemente pregúntenle a él, y listo"*; por lo que hace a este acto impugnado solicito el **SOBRESEIMIENTO** por **REVOCACIÓN** sobre el acto impugnado, pidiendo respetuosamente a ésta Ponencia realice un estudio minucioso de las atribuciones y obligaciones de la Universidad para determinar si la información solicitada por el Recurrente se encuadra o reúne las características para considerarla como "Información Pública", como lo establecen los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> ...
> *V.- Información Pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen* ***en el ejercicio de sus atribuciones;***
>
> ***Artículo 11.-*** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen* ***en el ejercicio de sus atribuciones.***
>
> ***Artículo 41.-*** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.*

Último artículo señalado con anterioridad fue fundamentado al entonces Solicitante en respuesta a su solicitud; sin embargo la acción de preguntar propuesta por el Solicitante hoy Recurrente, si el Contador Hugo Isrrael Zepeda López, tiene familiares trabajando en la UPVM, conforme al artículo 2 referido de la Ley esta Universidad considera que la solicitud no es una información pública, ni mucho menos que se encuentre documentada, pues no está dentro de las atribuciones de alguna Unidad Administrativa de ésta Institución de Educación Superior generar documento alguno, ni mucho menos preguntarle al servidor público y "listo" como lo pide el Recurrente; así mismo el artículo 11 de la multicitada Ley sólo obliga a la Universidad a proporcionar la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, que para el caso que nos ocupa la acción de preguntarle al citado Contador si tiene familiares trabajando en la UPVM, tampoco son atribuciones que se encuentren regulados en el Manual General de Organización y el Reglamento Interior de la Institución Educativa, así como no existe alguna otra normatividad externa que norme a los servidores públicos de la UPVM a generar la información como lo está solicitando el Recurrente; y finalmente el artículo 41 refrenda la causal de sobreseimiento por revocación solicitada a la Comisionada Ponente, ya que la Universidad como Sujeto Obligado no cuenta entre sus atribuciones conferidas con alguna que le permita de modo directo o indirecto generar como documento y resguardarla en sus archivos, el preguntarle al servidor público si tiene familiares trabajando con él.

Por lo que este Instituto de manera colegiada deberá confirmar la hipótesis normativa señalada en el párrafo anterior que permite sobreseer el acto impugnado contemplado bajo el punto 2 (respuesta) en el recurso de revisión, por haber quedado sin materia y sin efectos al no considerarse como información pública.

No obstante el Órgano Garante deberá privilegiar los principios de legalidad y congruencia en su resolución, con lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala:

> *"Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos".*

En términos de lo expuesto la resolución sobre el recurso debe confirmar el sobreseimiento solicitado por dicha causal sobre el motivo de inconformidad al haberse acreditado las causales debidamente fundadas y motivadas, pues de lo contrario el Órgano Garante no estaría cumpliendo con el principio de seguridad jurídica.

B) Respecto al punto 4 que refiere el Recurrente como razones o motivos de la inconformidad en el recurso de revisión, al señalar: *Respecto al punto 4 de su respuesta y con base en el POBALIN-019, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, párrafo segundo que a la letra dice "Los titulares de las áreas de administración y los usuarios de vehículos de uso operativo serán responsables de que permanezcan en los estacionamientos destinados para tal efecto, durante las horas y días inhábiles, salvo que por la naturaleza de las funciones o actividades a que estén destinados, sea necesaria su utilización en esos días y horas, debiendo las áreas de administración justificar por escrito tal excepción." Es decir aunque oficialmente no se llame Bitácora de Pernocta, debe existir un documento en el cual se lleve el registro de los vehículos que permanecen en el estacionamiento, y el control de aquellos que no permanecen en este, por lo que vuelvo a solicitar el documento en el cual se lleva a cabo dicho registro, desde que el Contador Hugo Isrrael Zepeda López funge como Secretario Administrativo de la UPVM.*"; al respecto, es importante destacar que la información solicitada por el particular referente a que se le otorgue un documento donde se haga constar la pernocta de los vehículos oficiales de la UPVM, la normatividad aplicable al tratamiento de los vehículos oficiales, en sus disposiciones no se regula la existencia, atribuciones y funciones aplicables para generar un documento que haga constar la pernocta de los vehículos oficiales. Por lo que ésta Ponencia deberá señalar en el proyecto de resolución el **SOBRESEIMIENTO** por **REVOCACIÓN** que como Sujeto Obligado me faculta la Ley de la materia para invocar sobre este acto impugnado, al considerar que con los argumentos proporcionados la hipótesis normativa permite sobreseer el medio de impugnación, actualizando la causal bajo los mismo motivos y fundamentos señalados en el inciso A), al no considerarse la información solicitada y después impugnada como "Información Pública" que deba generar la Universidad como Sujeto Obligado.

C) Continuando con el desarrollo del recurso de revisión, el particular hoy Recurrente manifiesta también: *"Por lo que respecta al punto 5 de su respuesta, no se adjuntaron las fotografías a las que hacen mención."*; por cuanto hace a éste motivo de inconformidad, solicitó atentamente a la Ponencia analice en el proyecto de resolución que será presentado al Pleno del Órgano Garante, la procedencia de causal de **SOBRESEIMIENTO** por **MODIFICACIÓN** del acto impugnado, ya que se envían nuevamente las fotografías que refiere el Recurrente que no se adjuntaron a través del presente Informe Justificado, toda vez que el solicitante en su solicitud de información pública y en el formato de recurso de revisión no proporcionó correo electrónico que le permitiera a este Sujeto Obligado enviárselas nuevamente, por lo que con dicha acción solicito a la Comisión Ponente sean consideradas como cumplimentada la entrega de la información solicitada, y con ello actualizar la causal de sobreseimiento por modificación del acto impugnado. Por lo que dicho acto combatido deberá quedar sin materia y sin efectos para ser analizados en el recurso de revisión, al haber subsanado este Sujeto Obligado las deficiencias inconformadas por el Recurrente con la entrega de las fotografías motivo de acto de impugnación.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

D) Finalmente los señalamientos manifestados por el Recurrente como motivo de inconformidad, al señalar: *"...solicito las declaraciones patrimoniales en versión Pública del Contador Hugo Isrrael Zepeda López, desde que funge como Secretario Administrativo de la UPVM"*; al respecto me permito puntualizar a este Órgano Garante que la información solicitada se refiere a un requerimiento extra que el Recurrente está exigiendo en el presente recurso de revisión, considerándolo como un elemento no originario de la solicitud de información, por lo que solicitó se declare la **IMPROCEDENCIA** de dicho motivo de inconformidad para ser analizado en el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe de Justificación, referente al recurso de revisión al rubro citado.

SEGUNDO.-Se declare el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos señalados en los incisos descritos con anterioridad, ya que se actualizan dichas causales.

PROTESTO LO NECESARIO

P.L.C. LUCIA CRISTAL SANTIAGO MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Folio de Solicitud 00006/UPVM/IP/2014

Folio del Recurso de Revisión 01980/INFOEM/IP/RR/2014

No. de Oficio 205.BK30200.145/14

ANEXO FOTOGRÁFICO DEL INCISO C) DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"





AV. MEXIQUENSE S/N ESQ. AV. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA COL. VILLA ESMERALDA C.P. 54910,
TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO TEL. 5062 6460 EXT. 6507
www.upvm.edu.mx

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"





AV. MEXIQUENSE S/N ESQ. AV. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA COL. VILLA ESMERALDA C.P. 54910,
TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO TEL. 5062 6460 EXT. 6507
www.upvm.edu.mx

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



